

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Huabal la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Jaén.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA LA PROVINCIA DE CHURCAMP

LEY N° 24056

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Huancavelica la Provincia de Churcampa, cuya capital será la Ciudad de Churcampa.

Artículo 2°— La Provincia de Churcampa estará constituida por los Distritos de Churcampa con su capital la Ciudad de Churcampa, Anco con su capital el Pueblo de La Esmeralda, Chinchihuasi con su capital el Pueblo de Chinchihuasi, El Carmen con su capital el Pueblo de Paucarbambilla, La Merced con su capital el Pueblo de La Merced, Lacroja con su capital el Pueblo de Lacroja, Paucarbamba con su capital la Villa de Paucarbamba, San Miguel de Mayooc con su capital el Pueblo de Mayooc y San Pedro de Coris con su capital el Pueblo de San Pedro de Coris.

Artículo 3°— Los límites de la Provincia de Churcampa han sido trazados en las Hojas de la Carta Nacional a escala 1: 100,000: Pampas 25n (1983), 25ñ (1983), Huancavelica 26n (1983) y Huanta 26 ñ (1983); elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

PROVINCIA DE CHURCAMP

Por el Nor-Este, Este y Sur-Este: Con el Departamento de Ayacucho a partir de la convergencia de la Quebrada Chaca Huayjo en el Río Mantaro el límite de la Provincia describe una dirección general Sureste por el thalweg del Río Mantaro, arriba, hasta la desembocadura del Río Huarpa.

Por el Sur-Oeste: Con la Provincia de Acobamba del Departamento de Huancavelica a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noroeste por el thalweg del Río Mantaro, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada de Pampachacra.

Por el Nor-Oeste: Con la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noreste y luego Norte a través del curso de la Quebrada Pampachacra, y luego por el curso de la Quebrada que pasa por el Noroeste del Centro Poblado Tancarpampa, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cumbre del Cerro Minas Cocha. Continúa por la divisoria de aguas atravesando las cumbres de los Cerros Huisca hasta la cumbre del Cerro Quellococha, a partir del cual el límite prosigue en línea recta hasta la cumbre del Cerro de cota 4072 m. localizado al Noreste del Centro Poblado Ocoro. De este lugar el límite prosigue hasta la cumbre del Cerro Quellhuacocha para continuar con dirección Noroeste por las nacientes y el lecho de la Quebrada que pasa al Este del Centro Poblado de la Hacienda Yanacocha, y más adelante por el lecho de las Quebradas Yanacocha y Chaca Huayjo aguas abajo, hasta llegar a su desembocadura en el Río Mantaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de nuevas

autoridades político administrativas a la nueva Provincia que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades Provinciales, la administración y prestación de servicios de este nivel serán atendidos por las autoridades correspondientes de la Provincia de Tayacaja.

Tercera: El Juraço Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a fin de dotar de las Autoridades Municipales en la nueva Provincia.

Cuarta: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia de autoridades judiciales correspondientes.

Quinta: Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL.

DELEGAN EN EL PODER EJECUTIVO, POR EL PLAZO DE 180 DIAS, LA FACULTAD DE DICTAR, MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO, EL CODIGO DE TRANSITO Y CIRCULACION VIAL

LEY N° 24057

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Delégase en el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 188° de la Cons-

titución Política del Perú y por el plazo de 180 días, la facultad de dictar, mediante Decreto Legislativo, el Código de Tránsito y Circulación Vial, dando cuenta al Congreso.

Para este efecto, constitúyase una Comisión Especial integrada por tres Senadores, designados por el Senado, tres Diputados, designados por la Cámara de Diputados, dos Delegados, designados por el Concejo Provincial de Lima y un Delegado, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú, a fin de formular el proyecto respectivo.

Artículo 2°.— Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

FRANCISCO ARAMAYO PINAZO.

DAN FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 006—81—SA, QUE CREA EN EL MINISTERIO DE SALUD EL INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, COMO ORGANO ESPECIALIZADO DEL IV NIVEL DE ATENCION DE LA SALUD

LEY N° 24058

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único.— Dase fuerza de ley al Decreto Supremo N° 006—81—SA que crea en el Ministerio de Salud el Instituto de Ciencias Neurológicas, co-